

Universidad inca Garcilaso de la vega

Escuela de Posgrado

DOCTOR LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑÁN



TESIS:

**LA IMPOSICIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y
LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE RECEPCIÓN EN LA
PROVINCIA DEL CUSCO**

Presentada por:

MARILIANA CORNEJO SÁNCHEZ

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Asesor: Dr. Juan Carlos Espinoza Giráldez

Lima – Perú

2017

Dedicatoria

A mi familia con amor

Agradecimiento

A las Autoridades y Docentes de la Escuela de
Posgrado por sus enseñanzas impartidas.

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Índice	4
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

Capítulo I:

Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1. Marco Histórico	11
1.2. Marco Teórico	14
1.2.1. La Pena	14
1.2.1.1. Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal	19
1.2.2. Teorías de la Pena	21
1.2.3. El Delito	26
1.2.4. Receptación	35
1.2.5. Delito de receptación	39
1.3. Marco legal	44
1.3.1. Constitución Política del Perú	44
1.3.2. Código Penal	45
1.4. Investigaciones	47
1.5. Marco Conceptual	51

Capítulo II:

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1	Planteamiento del Problema	57
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	57
2.1.2	Antecedentes Teóricos	59
2.1.3	Definición del Problema	61
2.1.3.1	Problema General	61
2.1.3.2	Problemas Secundarios	62
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	62
2.2.1	Finalidad	62
2.2.2.	Objetivo General	63
2.2.2.2	Objetivos Específicos	63
2.2.3	Delimitación de la Investigación	64
2.2.4	Justificación e importancia	64
2.3	Hipótesis y Variables	65
2.3.1	Supuestos teóricos	65
2.3.2	Hipótesis General y Específicas	70
2.3.2.1	Hipótesis General	70
2.3.2.2	Hipótesis Específicas	70
2.3.3	Variables e Indicadores	71
2.3.3.1	Identificación de las Variables	71
2.3.3.2	Definición Operacional de las Variables	71

Capítulo III:

Método, Técnica e Instrumentos

3.1	Población, Muestra	72
3.1.1	Población y muestra	72
3.2	Tipo y Nivel de Investigación	72
3.2.1	Tipo de Investigación	72
3.2.2	Nivel de Investigación	73
3.3	Método y Diseño de la Investigación	73

3.3.1 Método de Investigación	73
3.3.2 Diseño de Investigación	73
3.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	74
3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos	74
3.4.2 Instrumentos	75
3.5 Procesamiento de Datos	75
3.6 Prueba de la Hipótesis	75

Capítulo IV:

Presentación y Análisis de los resultados

4.1 Presentación de los Resultados	76
4.2 Contrastación de Hipótesis	91
4.3 Discusión de Resultados	96

Capítulo V:

Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones	100
5.2. Recomendaciones	101
BIBLIOGRAFÍA	103
Anexos	109

RESUMEN

La investigación titulada LA IMPOSICIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE RECEPCIÓN EN LA PROVINCIA DEL CUSCO , tiene como objetivo determinar la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco .Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo constituida por 266 fiscales y abogados penalistas, la cual se trabajó con toda la población por decisión del investigador. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos Al cuestionario que constó de 14 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

Palabras claves: Pena Privativa de la Libertad, delito de receptación de bienes, código penal, derecho penal.

ABSTRACT

The investigation titled THE IMPOSITION OF THE PRIVATIVE PENALTY OF FREEDOM AND THE PARTICIPATION IN THE CRIME OF RECEPTION IN THE PROVINCE OF CUSCO, has as objective to determine the incidence of the imposition of the deprivation of liberty in the participation in the crime of reception in the Province of Cusco.

The deductive, inductive and descriptive method and a non-experimental design were used to achieve this objective. The population was also constituted by 266 prosecutors and criminal lawyers, who worked the entire population by decision of the investigator. As for the data collection instrument, the questionnaire consisted of 14 items of the closed type, the same ones that were emptied into tables where the frequencies and percentages were calculated, complemented by the analysis and interpretation of the results, which allowed us Contrast the hypotheses. Finally, it was concluded and recommended in close relation with the problems, objectives and hypotheses.

Key words: Privative punishment of freedom, crime of receiving goods. Penal Code, criminal law.

INTRODUCCIÓN

El delito de receptación es un delito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptadora puede superponerse. Sin la existencia de este previo delito, no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado.

Es común afirmar, cuando se examinan los límites al poder punitivo del Estado, que uno de los principios más importantes es el de ultima ratio, entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

En este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general.

Para efectos didácticos, la presente investigación se ha dividido en 05 capítulos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Finalmente se logró obtener los resultados que se habían esperado de acuerdo al planteamiento de las hipótesis.

Capítulo I:

Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1. Marco Histórico

En la antigüedad no se aplicó la figura de la pena privativa de la libertad, lo que se explica por el hecho de que no concebían al encierro como una forma autónoma de respuesta de la autoridad correspondiente ante las conductas consideradas como censurables o merecedoras de un castigo ejemplar, si por el contrario, como una simple manera de asegurar la presencia del procesado ante el tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera.

poca antigua: En estas épocas existían penas privativas de la libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

En China los delincuentes, una vez que eran recluidos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente.

En Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran reclusos los presos se encontraban inundadas por agua.

En Egipto, las cárceles consistían en una especie de casas privadas en los cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos.

En la Edad Media no existió la pena privativa de la libertad, ya que en ese momento se encontraban vigentes las penas corporales como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo. Además existían las penas infamantes y las penas pecuniarias, así como la prisión como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, dicha custodia o resguardo se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época.

Prisión Preventiva en el Perú

En el Perú la pena privativa de la libertad tiene como antecedente lo siguiente:

- **Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863:** Es el primer código en materia procesal penal, que rigió desde el 1 de mayo de 1863; el cual regulaba el presente tema que es materia de investigación, en el Título VI, denominado de la captura, detención y prisión de los reos, comprendiendo del art. 70º al 76º; siendo el artículo 73º el que regulaba la Prisión de Formas, por el cual se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se libraría mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal.
- **Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920:** Esta normatividad se promulgó por Ley 4919 el 2 de enero de 1920, por el ex presidente Augusto B. Leguía y entro en vigencia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940; en el cual se regulaba, el tema objeto del presente estudio, en el Título V del Libro Primero, denominado principio de la instrucción y detención del acusado.
- **Código de procedimientos penales de 1940:** Mediante Ley Nº 9024 promulgada el 23 de noviembre de 1939, y según lo

establecido en la propia Ley, entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, el cual establecía la detención provisional del imputado, en el Art. 81 de la citada norma.

- **Código Procesal de 1991:** A fines del siglo XX se aprueba el Código Procesal de 1991, mediante Decreto Legislativo N° 638, el cual en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. La Pena

La pena constituye la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, se encuentra relacionada con “*conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, constituyendo a su vez el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito* ¹[sic]”.

¹Villavicencio Terreros, Felipe (2006) Derecho Penal – Parte General, Ed. Grijley, Lima, 2006, pág. 46.

Existen otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar que el propio Derecho penal², el *“Estado utiliza la pena para proteger de eventuales lesiones determinados bienes jurídicos que son así considerados en una organización socioeconómica específica [sic]”*.

Zafaroni E. (2000)³ nos dice *“toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función, al igual que evoluciona la forma del Estado, el Derecho penal también evoluciona, tanto en el plano general, como en cada uno de sus conceptos fundamentales [sic]”*.

Cobo Del Rosal, M. & Vives Anton, T. (1998)⁴ indica que la pena es *“un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción [sic]”*.

² Muñoz Conde, Francisco (1985) Derecho Penal y Control Social, Ed. Fundación Universitaria de Jerez de la Frontera, España, 1985, p

³ Zafaroni, Eugenio (2000) Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo V, Ediar, Argentina.

⁴ Cobo Del Rosal, M. & Vives Anton, T. (1998) Derecho Penal. Parte General. 3^o Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, p.616.

Clases de Pena

A. La pena privativa de libertad: aparece con el Estado liberal especialmente sobre la base de una idea humanitaria, utilitaria y re socializadora⁵ [sic]”.

Melgarejo Barreto Pepe (2011)⁶ dice que “*es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria [sic]”*.

Cubas Villanueva Víctor (2009)⁷ señala que “*la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines*

⁵Quinteros Olivares, Gonzalo (2002) “Manual de Derecho Penal- Parte General”. ARANZADI, Cit. Pg. 129-130. 4.

⁶Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 181

⁷Cubas Villanueva, Víctor. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores. Pág. 334.

del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.”

Sánchez Velarde Pablo (2009)⁸ afirma que *“se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación [sic]”*.

Para **Cáceres Julca Roberto E. (2009)**⁹ la prisión preventiva *“como una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, afectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados [sic]”*.

⁸ Sánchez Velarde, Pablo. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa. Pág. 335-336

⁹ Cáceres Julca, Roberto E. (2009). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 166 // Cáceres Julca, Roberto. (2010). Los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Jurídica, 10, 13-40.

Penas Restrictivas de Libertad: Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos) Las restrictivas de libertas que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:¹⁰

B. Penas Limitativas de Derechos: Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración, la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

¹⁰ López Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho Penal Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.

1.2.1.1. Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

- **Prestación de servicios a la comunidad** (art. 34, del C.P.): Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado.
- **Limitación de días libres** (art. 35, del C.P.): No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin la características de un centro penitenciario.
- **Inhabilitación** (art.36, del C.P.): Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).

Villa Stein (2001)¹¹ nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del C.P.

C. La Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)

¹¹ Villa Stein, J. (2001). Derecho Penal Parte General. Lima: Editorial San Marcos.

- El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

1.2.2. Teorías de la Pena

A. La teoría de la justa retribución:

concepción recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho.

La pena presupone la reprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa reprochabilidad. Es concebida por ésta teoría como reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir

ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros. Esto explica la sólida interconexión establecida entre las teorías del delito y la pena:

- a. El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
- b. El delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo.
- c. El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por la opción contraria y delinquirió. El haberse mantenido al margen de las exigencias que le plantaba el orden jurídico, no obstante haber podido ajustarse a ellas es el criterio generalmente aceptado sobre el cual se fundamenta el juicio de culpabilidad.
- d. La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

B. Teorías Relativas de la Pena

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

Las teorías de corte relativas han evolucionado desde lo que hoy se denomina “prevención general negativa, basada en la intimidación, a una teoría de la prevención general positiva o integradora y la teoría de la prevención especial se subdivide a su vez en una prevención especial positiva y una prevención especial negativa¹² [sic]”.

Bramont - Arias Torres (2008)¹³ las divide en:

a. Generales.

¹² Prado Saldarriaga, Víctor (2009) Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica. Septiembre 2009, Lima... pg. 16-17.

¹³ Bramont - Arias Torres, Luis Miguel (2008) “Manual de Derecho Penal-Parte General”, Eddili, 4ª edición, Lima, pg. 99.

- Positiva o integrada
- Negativa o intimidatoria, y

b. Especiales

Villavicencio Terreros F. (2007)¹⁴ la clasifica de la siguiente manera:

a) Prevención General.

- Prevención general negativa
- Prevención general positiva

b) Prevención especial o individual

- Prevención especial positiva o ideológica
- Prevención especial negativa o neutralizante

(Garófalo)¹⁵

C. Teorías mixtas o de la unión:

La teoría de la unión procura articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. “Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar puras

¹⁴ Villavicencio Terreros, Felipe (2007) Derecho Penal, Parte General, Grijley, Perú.

¹⁵ Villavicencio Terreros, Felipe (2007) “Derecho Penal, Parte General”, Grijley, Perú, 2007. pg. 55-65.

precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras¹⁶ [sic]”.

Comúnmente las teorías mixtas le asignan al Derecho Penal la función de protección a la sociedad, sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías. Pueden reconocerse dos grupos de fundamentaciones:

- a. Aquellas que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención sólo juegan un papel complementario dentro del marco de la retribución.
- b. Las que sostienen que fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite

¹⁶ Cesare Bosenasa (2004) Tratado de los Delitos y las Penas. (Valletta Ediciones).

máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido.

La protección de la sociedad es entendida en el sentido de protección de bienes jurídicos y las conminaciones penales se justifican sólo, y siempre, por la necesidad de protección de bienes jurídicos.

1.2.3. El Delito

El delito es una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley¹⁷ [sic]”.

El delito es la conducta de un hombre, pero no todas las conductas son delitos y para distinguir las que son de las que no son, señala: que son las conductas prohibidas a las que se les asocia una pena como consecuencia. Por lo tanto no obra delito cuando la conducta de un hombre no se adecúe a alguno de esos dispositivos.

¹⁷ Enciclopedia jurídica (2015) Delito. España .

Giusseppe Bettiol (2006)¹⁸ señala que “*el delito debe entenderse a aquellos elementos, requisitos, factores, que deben preexistir al hecho material para que pueda considerarse como hecho delictuoso [sic]*”.

Prado Saldarriaga V. (2000)¹⁹ indica en su obra que “*Las consecuencias Jurídicas del delito en el Perú, divide el capítulo de la función de la pena y sus teorías, en teorías absolutas, relativas y mixtas; señala que, no es una tarea sencilla deslindar a lo largo de la evolución del Derecho Penal los planteamientos, siempre escasos, de “lo que es la pena” de aquellos frecuentes, antinómicos y reiterativos del “porque se impone la pena [sic]*” Generalmente los estudios realizados reproducen un tradicional esquema tripartito que aspira a reconocer la existencia o sucesión de tres grandes concepciones o teorías de la pena.

I. Clasificación de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud²⁰.

A. Homicidio:

¹⁸ Reynoso Dávila Roberto, Teoría General del Delito, Ed. Porrúa; Av. República de Argentina N° 15, México (6ta ed.) p.21

¹⁹ Prado Saldarriaga, Víctor (2000) Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú, Gaceta Jurídica, Lima.

²⁰ <http://alexzambrano.webnode.es/products/tipos-de-delitos>

- a. Homicidio simple;
- b. Parricidio;
- c. Asesinato;
- d. Homicidio por emoción violenta;
- e. Infanticidio;
- f. Homicidio culposo;
- g. Homicidio piadoso;
- h. Instigación o ayuda al suicidio.

B. Aborto:

- a. Auto aborto;
- b. Aborto consentido;
- c. Aborto no consentido;
- d. Aborto agravado por la cualificación del sujeto activo;
- e. Aborto preterintencional;
- f. Aborto terapêutico impune;
- g. Aborto sentimental y eugenésico.

C. Lesiones:

- a. Lesiones graves;
- b. Lesiones graves a menores de edad;

- c. Lesiones leves;
- d. Lesiones leves a menores de edad;
- e. Lesiones con resultado fortuito;
- f. Lesiones culposas.

D. Exposición a peligro o abandono de personas en peligro:

- a. Exposición o abandono a personas incapaces;
- b. Omisión de socorro y exposición al peligro;
- c. Omisión de auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad;
- d. Exposición a peligro de persona dependiente.

E. Genocidio

II. Clasificaciones de los delitos

Delitos de la Parte Uno

➤ **Delitos de violencia contra las personas**

~ Agresión agravada: ataque ilegal a otra persona para causarle lesiones corporales severas o muy graves. Generalmente, este tipo de ataque es acompañado con un arma o cualquier otro medio con probabilidad de producir la muerte o un daño físico grave.

~ Asesinato: acción de matar a una persona intencionalmente.

~ Robo: acción de quitar o intentar quitar algo de valor a una persona por la fuerza o amenazándola con usar fuerza o violencia.

~ Violación con uso de violencia: el acceso carnal con una mujer por la fuerza y contra su voluntad.

➤ **Delitos contra la propiedad**

~ Hurto: acción de tomar ilegalmente algo ajeno (p. ej. apropiarse de una bicicleta o tomar partes de automóviles, llevarse mercancía de una tienda sin pagarla o agarrar carteras de bolsillo) sin empleo de la fuerza, violencia o sin cometer fraude.

~ Hurto de vehículos motorizados: el hurto o el intento de hurto de un vehículo.

~ Incendio intencional: acción de quemar o intentar quemar una casa, edificio público, vehículo motorizado, aeronave o propiedad personal, deliberada o maliciosamente, con o sin la intención de estafar.

~ Violación de domicilio: acción de entrar ilegalmente a una propiedad para cometer un delito o hurto. No implica necesariamente ingresar por la fuerza.

Delitos de la Parte Dos

~ Adulteración de documentos: la adulteración de documentos implica crear o alterar un documento escrito de manera tal que los derechos de otra persona quedan comprometidos. La falsificación consiste en realizar copia o imitación de un objeto sin autorización y hacer pasar dicha copia como si fuera el objeto genuino u original.

~ Armas (portación ilegal, etc.): el hecho de portar un arma oculta sin la licencia o el permiso correspondiente; obtener un arma, una licencia o municiones de manera fraudulenta; o poseer un tipo de pistola o arma de asalto cuya propiedad, portación o cuyo uso no esté autorizado al público.

~ Conducta contraria al orden público: comportamiento que constituye una amenaza potencial para uno mismo o para otras personas.

- ~ Delito contra la familia: el que comete uno de los padres, o ambos, al no sustentar a sus hijos.

- ~ Delito sexual (violación de menores, etc.): el que comete un adulto al mantener relaciones sexuales con un niño o adolescente que no tiene capacidad legal para dar su consentimiento.

- ~ Desfalco: apropiación indebida de dinero o bienes que una persona tiene a su cargo para uso y beneficio personal.

- ~ Ebriedad en público: estar ebrio en público durante un tiempo prolongado. Cada estado establece los niveles de alcohol en sangre que regulan este tipo de violación.

- ~ Fraude: acto de engañar intencionalmente a una persona para obtener maliciosamente la posesión o el control de su dinero, bienes o derechos específicos.

- ~ Fuga: en general, los estados clasifican el acto de huir del hogar como un delito que resulta de un estado o condición, especialmente cometido sólo por menores de edad.

- ~ Propiedad robada: el hecho de vender o comprar bienes que han sido robados a otra persona o entidad.
- Prostitución y delitos relacionados: el ofrecimiento de favores sexuales a cambio de dinero, drogas u otros bienes, o el hecho de brindar dichos favores.
- ~ Vagabundeo: situación de quien no mantiene una dirección postal verificable y que pasa gran parte del tiempo deambulando en público.
- ~ Vandalismo: el acto de dañar o alterar la propiedad pública o privada sin permiso.
- ~ Violación de las leyes relacionadas con la venta de alcohol: la venta de bebidas alcohólicas sin licencia válida o la falta de control de la identificación de toda persona que desea comprar alcohol en un establecimiento.
- ~ Violación de leyes sobre drogas: violación de cualquier ley sobre drogas, ya sea local, estatal o federal, que prohíba la tenencia o venta de drogas específicas o de objetos relacionados con el consumo de drogas.

~ Violación del toque de queda/vagancia: a veces, la violación del toque de queda se clasifica como un delito que resulta de un estado o condición. La vagancia implica quedarse en un lugar determinado por un tiempo excesivo, sin poder justificar la presencia de uno en dicho lugar al ser interrogado por las autoridades.

➤ **Otros delitos**

~ Crimen organizado: actualmente el crimen organizado, en general, implica la participación de pandillas callejeras locales; sin embargo los carteles internacionales de narcotráfico continúan ejercitando el contrabando de gran cantidad de drogas a los Estados Unidos.

~ Crimen de finanzas: según una teoría legal llamada “Doctrina de identificación” las empresas pueden ser condenadas como entidades legales en conformidad con varias leyes penales.

~ Robo de identidad: el uso ilegal de información personal de otra persona para obtener ganancias económicas.

~ Terrorismo: el uso o amenaza de usar violencia contra la población civil para cumplir objetivos políticos o ideológicos.

1.2.4. Receptación

Este delito protege los bienes jurídicos. Por un lado, el patrimonio individual de la persona de la que proceden los bienes que se receptan, en cuanto se perpetúa el delito, dificultando su esclarecimiento, el descubrimiento de los autores y la recuperación de los bienes. Y por otro, el orden socioeconómico en cuanto esta conducta supone un modo de comercio ilícito, que se realiza al margen de los circuitos oficiales, suponiendo una competencia ilegal, que perjudica a los comerciantes legalmente establecidos que operan en la economía, pagando sus impuestos y cumpliendo las restantes cargas sociales y obligaciones legítimamente impuestas por las autoridades competentes.

Estructura Delictiva

Sujetos: Sujeto activo o autor, es quien sin participar en el delito precedente, los recibe para lucrarse con ellos. No pueden serlo los propietarios de los bienes sustraídos.

- ~ Objeto material: Ha de tratarse de bienes provenientes de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico.

- ~ Elemento subjetivo: La receptación exige que el receptor conozca que los bienes procedan de un delito contra el patrimonio, aunque no se necesita un conocimiento detallado de las circunstancias del delito precedente. Basta que el autor se represente que los bienes proceden de un delito.

- ~ Por otro lado, se requiere dolo de hacerse con unos bienes con los cuales, el receptor pretende lucrarse.

- ~ Consumación: Se produce en cuanto los bienes procedentes del delito anterior, se integran en el patrimonio del receptor y éste está ya en condición de poder disponer de ellos por tenerlos consigo. Por eso, cabe perfectamente la tentativa, así cuando la policía sorprende a quien está comprándolos.

- ~ Participación: El receptor no puede haber participado en el delito precedente, pues en caso contrario sería cómplice o coautor y no podría ser castigado, además, como encubridor o auxiliador posterior.

~ Punibilidad: Especialidad de la receptación es la imposibilidad de sancionarla más que al delito de que procedan los bienes receptados. Dicho eso, la receptación de delitos se sanciona con pena de prisión de seis meses a dos años, imponiéndose en su mitad superior si se reciben los bienes para traficar con ellos y si además se utiliza un establecimiento o local comercial o industrial, se impondrá, igualmente, la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

En cuanto a la receptación de faltas, se sanciona con pena de prisión de seis meses a un año, elevándose dentro de su mitad superior si los bienes se recibieren o adquirieren para traficar con ellos. Y si se realizare en local abierto al público, podrá acordarse, además, la clausura temporal hasta cinco años, o la clausura definitiva.

Modalidades Delictivas²¹

Las dos grandes clases de receptación son, la receptación de delitos y la receptación de faltas. Además, existen las

²¹ <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>

receptaciones agravadas, esto es, castigadas con mayor pena en atención a sus circunstancias comisivas.

- ~ Receptación de Delitos. Esta conducta consiste en ayudar a los autores de un delito en el que el receptor no ha intervenido, a desprenderse del objeto de su actividad delictiva, recibéndolos, y de ese modo ocultándolos, con finalidad de ánimo de lucro.
- ~ Receptación agravada por tráfico de los bienes receptados. Esta modalidad, supone un “plus” sobre la receptación básica en cuanto el receptor no sólo se queda con bienes procedentes de delitos sino que utiliza este medio de aprovisionamiento para su ilícito comercio posterior.
- ~ Receptación utilizando establecimiento o local comercial o industrial. Es aquella modalidad de receptación en la que los autores se valen de un local o establecimiento que les sirve de centro de operaciones, potenciando su capacidad delictiva al tiempo que dificultando la persecución del delito y su autor, al soler enmascararla con una actividad

aparentemente legal, que se utiliza como “tapadera”, en cuanto es ficticia.

1.2.5. Delito de receptación

Incurren en un delito de receptación quienes conociendo la existencia de un delito contra la propiedad del que no ha tomado parte, y con propósito de enriquecerse, ayudan a los responsables del mismo a aprovecharse de sus efectos, o bien reciben, adquieren o esconden los efectos resultantes del delito.

Cortina Cadenas (1992)²² indica que “*El delito de receptación, consiste en el abordaje de un problema sobre la forma de tipificar y sancionar a aquellas personas responsables de ayudar, contribuir, recibir bienes por parte de los sujetos activos en la comisión de un delito y que no se encuadra dentro de la acción que pueda ejecutar el autor o el cómplice de conformidad con la ley [sic]*”.

Ferreiro (1992)²³ indica que “*comete delito de receptación aquel que, con ánimo de lucro y con conocimiento de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los*

²² Cortina Cadenas, Cristina (1992) Problemática de penalidad en los delitos de receptación y blanqueo de dinero. pág.43

²³ Ferreiro Pumpido (1990) Cándido Conde. Encubrimiento y receptación. pág. 224

responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiere u oculte tales efectos, agravando la penalidad a quien reciba, adquiere u oculte los efectos del delito para traficar con ellos si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial [sic]”.

Pena privativa de la libertad:

Francia:

Art. 132.31, del Código penal francés, prevé la remisión condicional (sursis) a las condenas de prisión impuestas por una duración de un máximo de cinco años, a la multa o a la pena de días-multa, a las penas privativas o restrictivas de derechos... y a las penas accesorias. En esta legislación se prevé un agente de la remisión social (art. 132-44) y medidas de asistencia (mesures d'aide: art. 132-46), que tienen por objeto secundar los esfuerzos del condenado en orden a su reinserción social, y pueden consistir incluso en ayuda material, con la participación de organismos públicos y privados.

Alemania:

En el Proyecto Alternativo alemán, que en la década de los sesenta del siglo pasado representó, y aún representa hoy en muchos aspectos, un verdadero modelo de política criminal moderna, se contemplaba la imposición de prestaciones (Auflagen) durante la duración del período de prueba, con la finalidad de reparar la ilicitud cometida y restablecer la paz jurídica, y reglas de conducta.

El Código penal alemán, aparte de prever medidas de ayuda social cuando ello sea necesario para evitar la reincidencia, prevé también en su § 56 d la posibilidad de que el tribunal pueda someter al condenado, durante la totalidad o parte de la duración del período de prueba, a la vigilancia y atención de un asistente de libertad condicional, cuando ello sea lo indicado para apartarlo de la comisión de hechos punibles²⁴

²⁴ Bellatti, Carlos Alberto (2004) Acción y resultado en el injusto en la Dogmática Penal Alemana. Ciencias Penales Contemporáneas

España

El artículo 25.2 de la Constitución española: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

- El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
- En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre suprimió esta pena, probablemente por su inoperatividad práctica, siendo sustituida por las penas de prisión de corta duración.

La localización permanente tiene su antecedente en el antiguo arresto domiciliario regulado en el Código Penal de 1973. El

artículo 35 Código Penal en su redacción actual sólo contempla como penas privativas de libertad la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la pena multa, tal y como hemos expuesto anteriormente.

Argentina

En la República Argentina, las medidas alternativas a la prisión varían de acuerdo a una serie de consideraciones. Así encontramos por ejemplo que un juez de ejecución o juez competente puede variar la modalidad de detención para todas aquellas personas que directa o indirectamente son vulnerables o merecen especial atención²⁵. Con ello, la ley protege a las mujeres que se encuentran en período de gestación o criando hijos menores; los enfermos cuya recuperación no puede ser tratada adecuadamente en prisión o el establecimiento le genera un trato inhumano y cruel; las personas de la tercera edad que se encuentren enfermas o tengan alguna discapacidad (artículo 10 del código penal y artículos 32 y 33 de la Ley 24660).

De igual manera, los tribunales tienen solo la facultad de suspender la condena a prisión a los reos primarios en el caso de

²⁵ Bombini, Gabriel (2004) Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal. Vol. 9. Argentina. Editores Ad-hoc.

que su condena no supere los 3 años, para lo cual el juez evalúa, basado en información especializada, respecto a la personalidad y circunstancias que generaron el delito (artículo 26). En el caso de que durante 4 años el condenado no cometiere delito, la condenación se da como no pronunciada y una suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme, pudiéndose elevar a diez años, si ambos delitos fuesen dolosos (artículos 27 y 27 bis).

1.3. Marco legal

1.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6º expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir

1.3.2. Código Penal²⁶

Artículo 194.- Receptación: El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende, o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días- multa.

Artículo 194-A.- Distribución de señales de satélite portadoras de programas: El que distribuya una señal de satélite portadora de programas, originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de

²⁶ Código Penal, Jurista Editores. edición: julio del 2009, Lima.

dos años ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa.

Artículo 296-A.- Receptación: El que interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos o del beneficio económico obtenido del tráfico ilícito de drogas, siempre que el agente hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de dieciocho años, y con ciento veinte a trescientos días-multa e inhabilitación, conforme al artículo 36^o, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 296-B.- Lavado de dinero: El que interviene en el proceso de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolo en otros bienes, o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será reprimido con pena de cadena perpetua.

1.4. Investigaciones

Neciosup Santa Cruz Víctor Hugo (2015)²⁷ llega a las siguientes conclusiones:

- a) La doctrina jurídica manifiesta que las medidas alternativas a las penas privativas de la libertad deben ser implementadas considerando un elemental respeto de la dignidad y los derechos humanos del delincuente a través de la imposición de penas razonables y solo debe enviársele a prisión en última ratio, cuando la gravedad de la conducta resulta inapropiada a cualquier otra sanción.
- b) En Alemania y Suiza en comparación con Argentina y Perú, existen similares alternativas a las penas de prisión. Sin embargo, su aplicación resulta distinta por el tiempo de condena y por las condiciones a las cuales está obligado a cumplir el condenado y las posibilidades que tiene el juez de combinar diversas medidas de sanción considerando el hecho delictivo y la personalidad del condenado.

²⁷ Neciosup Santa Cruz Víctor Hugo (2015) Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en Alemania, Suiza, Argentina y Perú. Congreso de la Republica. Informe N° 168/2014-2015

Mérida Cano Gilmar Israel (2006)²⁸ en su investigación concluye lo siguiente:

- a) Con los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a abogados litigantes en el ramo penal; o bien, que desempeñan cargos en el Ministerio Público, Defensa Pública Penal y en los diferentes órganos jurisdiccionales del Organismo Judicial, se desprende que un noventa por ciento desconoce la existencia del delito de receptación y únicamente el diez por ciento sí tenía conocimiento del mismo.
- b) La receptación como delito es distinto de la coparticipación, porque éste implica un acto independiente en la relación causal con los autores o cómplices, por lo que nuestra legislación penal debe incluirlo como un delito independiente.
- c) Producto del estado de necesidad en que vive la mayoría de la población guatemalteca genera que muchas personas estén inclinadas a adquirir bienes a bajo precio sin importar la procedencia de los mismos, lo que provoca que muchas personas se involucren en hechos delictivos sin tener conciencia de los mismos.

²⁸ Mérida Cano Gilmar Israel (2006) El delito de receptación y la necesidad de su inclusión en la legislación penal guatemalteca. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. Ppt. 69.

- d) Con la tipificación de la figura jurídica de la receptación se evitará en gran parte la comisión de hechos antijurídicos, donde el bien jurídico tutelado es el patrimonio.
- e) La falta de registros de bienes, sean éstos, muebles identificables o inmuebles, genera incertidumbre y falta de certeza en cuanto a la propiedad de dichos bienes, lo que hace que proliferen las transacciones de los mismos y en consecuencia, al no existir una figura jurídica aplicable al caso concreto con certeza, origina la necesidad de la tipificación del delito de receptación.

Ramírez Moncayo Andrés (2000)²⁹ en esta investigación tiene por conclusiones:

- Sea por el excesivo uso que de ella se haya hecho o sea por la ineffectividad estatal que se ha podido observar en el campo de la práctica penitenciaria, la pena privativa de la libertad es una institución que no ha funcionado correctamente. Así lo demuestra la clara e indiscutible incongruencia que existe entre el fin propuesto y anhelado con el desarrollo y mantenimiento de esta institución que es la resocialización- y

²⁹ Ramírez Moncayo Andrés (2000) Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad. Pontificia Universidad Javeriana – Santa Fe. Bogotá.

los resultados efectivos que con ella podemos observar en los terrenos de la práctica penitenciaria.

- El primer y directo perjudicado de esta situación ha sido el recluso, quien, como lo hemos visto, mediante la pena privativa de la libertad no solo se encuentra condenado a la pérdida formal y lícita de su libertad ambulatoria, sino, por el contrario, también condenado a un sinnúmero más de penas que, como el hambre, las torturas, las enfermedades y el hacinamiento, se aplican sin consideración a los principios de legalidad y de igualdad ante la ley penal. Como segundos e indirectos perjudicados de esta situación, nos encontramos los miembros de las sociedades que sufren este flagelo, del que se deriva gran parte de la violencia, así como de la impunidad mundial y del crecimiento indiscriminado del crimen.
- Algunas voces se han alzado contra este fenómeno para la solución y el alivio de esta paulatina y cada vez más notoria decadencia carcelaria. Sin embargo, los Estados las han ignorado, descartado sus propuestas y ridiculizado sus pensamientos con pronunciamientos legales que en la práctica no logran ni la más ínfima modificación de la situación contra la que estas mismas voces han tomado

forma a través de serios e incuestionables informes que revelan la realidad carcelaria.

- Los fracasos penitenciarios que han perseguido a la humanidad desde el surgimiento de la pena privativa de la libertad tienen una explicación diferente a la de una falla al interior de esta forma sancionatoria, que es la de la ausencia de una verdadera y seria política punitiva por parte del Estado. Porque no es la pena privativa de la libertad la que transgrede la dignidad humana de los reclusos ni la que aumenta la inseguridad en la sociedad; sería ingenuo pensarlo si se reflexiona sobre el hecho simple y contundente de que ésta es una forma de sancionar las actividades criminales, y, en consecuencia, una forma de intimidación que opera sobre los deseos humanos de realizar conductas delictivas.

1.5. Marco Conceptual

Acción penal: Es la que se ejercita con el propósito de determinar la responsabilidad criminal y, en algunos casos, también la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida.

Agresividad: Instancia Psíquica que engloba los impulsos destructivos del individuo, siendo experimentado por un sentimiento de pérdida o frustración.

Asesinato: Acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido³⁰.

Beneficios penitenciarios: “Son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad³¹ [sic]”.

Condenas suspendidas condicionales: Una condena suspendida condicional significa que un tribunal impone una pena de prisión, pero la sentencia no se cumple siempre que el acusado se atenga a las condiciones de la corte. “La condición más común es abstenerse de cometer otro crimen. Si una condición es violada, la condena

³⁰ <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Asesinato.htm>

³¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Editora ABC Perú S.A.C

condicional es revocada y el acusado debe cumplir la condena inicial de cárcel³² [sic]”.

Criminología: “La Criminología ha de entenderse como la disciplina sociopolítica cuya finalidad esencial es la formulación de una política criminal que permita lo más efectivamente posible la prevención y control de la criminalidad conforme a las exigencias de libertad, dignidad, igualdad, seguridad individual y colectiva, entendida como esenciales del desarrollo nacional e internacional³³ [sic]”.

Delito: “Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena³⁴ [sic]”.

Delito grave: se considera delito grave el que implica pena de reclusión por un término mayor de seis meses o pena de multa mayor de cinco mil dólares. Todo delito grave tiene derecho a juicio por jurado.

Denuncia: es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar.

³² <http://www.ehowenespanol.com/diferencia-sentencia-suspendida-libertad>

³³ Manuel López-Rey – Criminología: Un estudio analítico

³⁴ <http://definicion.de/delito/>

Derechos Humanos: que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos.

Derecho Penal: “Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas³⁵ [sic]”.

Jurisprudencia: La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.³⁶

Libertad condicional: Después de la condena, el tribunal puede imponer la libertad condicional en lugar de una sentencia de cárcel. El tribunal fija las condiciones para el período de libertad condicional, que incluyen abstenerse de cometer crímenes, seguir un toque de queda, estar en un trabajo remunerado, asistir a la consejería, completar el servicio comunitario y reunirse con un oficial de libertad condicional según sea indicado.

³⁵ <http://definicion.de/derecho-penal/>

³⁶ <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>

Prisión: “Institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado crimen. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra³⁷ [sic]”.

Prisión preventiva: “Medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal³⁸ [sic]”.

Receptación: es una conducta penal que sanciona a quien ayuda a los responsables de un delito precedente en el que el receptor no ha intervenido, pero que conoce, a ocultarlo, aprovechándose de los efectos del delito.

Robo: El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

³⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Prision>

³⁸ Guillerot, Julie (2009). Reparaciones con perspectiva de género. México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Víctima: “Persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por otra persona, ésta recibe el nombre de victimario³⁹ [sic]”.

Violencia: “La violencia, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas⁴⁰ [sic]”.

³⁹ <http://definicion.de/victima/>

⁴⁰ Ipas México (2005) Derechos sexuales y reproductivos. En Boletín del Primer Encuentro Nacional de Jóvenes y el Sector Salud sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en México. Núm. 1. México: Ipas México, enero.

Capítulo II:

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Resulta evidente que desde el punto de vista jurídico, el proceso de determinación de la pena es sumamente complejo porque se sabe que ella admite dos instancias: la legal y la judicial. La determinación legal se realiza aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto, que poder mínimo y máximo, en el Código Penal para cada delito. La ley también establece circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, aquellas que tienen por virtud atenuar o agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible. Estas pueden corresponder a la misma parte especial, por ejemplo las formas agravadas de los delitos de homicidio, robo y tráfico ilícito de drogas, o a la parte general del Código Penal. La instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso

concreto: mira tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo, en el artículo 46 del Código Penal.

La limitación del derecho a la libertad, se vincula efectivamente al derecho de la sociedad de ejercer su defensa cuando se vulneran, por medio del delito, valores esenciales de la organización social; por lo que, se infieren dos derechos fundamentales contenidas en la Constitución Política del Perú. Por un lado, el principio de la presunción de inocencia que sólo podrá ser alterado, con una sentencia firme condenatoria; y por el otro, el derecho de la población de ser protegido en sus derechos elementales para vivir en sociedad.

Desde ese punto de vista la interrogante que se plantea en el presente trabajo de investigación con respecto a de qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad va a tener efectos en todas aquellas personas que participan en el delito de receptación de bienes en la Provincia del Cusco.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Los antecedentes más próximos de la pena de privación de la libertad fueron las llamadas casas de corrección, la primera parece que fue la de Bridewell en Londres 1555, se extendieron por Europa en los siglos XVII y XVIII, son considerados La reclusión era con la finalidad de hacerlos trabajar en una actividad productiva. “El pensamiento ilustrado, de la pena privativa de la libertad es como una forma de pena racional y ajustada a las necesidades de un sistema penal más humano y basado en la proporcionalidad del delito y pena que puede imponerse con diversas duraciones de acuerdo a la gravedad del delito⁴¹ [sic]”. El Derecho penal ha sido predominantemente de carácter privado hasta la aparición del Estado moderno. “*Las penas de privación de libertad son de aparición tardía, pues no se han podido plantear hasta un cierto grado de desenvolvimiento de la Administración Pública*⁴² [sic]”.

La naturaleza de la suspensión condicional de la pena al modelo anglosajón de la probation al permitir al Juez o Tribunal que imponga al sujeto determinadas obligaciones durante el período

⁴¹ Bramont - Arias Torres, Luis Miguel (2000) Manual de Derecho Penal Parte General, Lima Editorial Santa Rosa 2000 pg. 352

⁴² Hurtado Pozo, José (2005) Manual de Derecho Penal- Parte General I. GRIJLEY. Lima Perú. Pp. 38-39.

de suspensión, si la pena suspendida es de prisión. “La suspensión no estará solamente condicionada a que el reo no delinca en el plazo fijado, sino que puede también estarlo al cumplimiento de alguna de las obligaciones que prevé el Código Penal Español, que responden a dos principios distintos: control y asistencia del sujeto⁴³ [sic]”.

La progresiva humanización de las penas ha llevado a la sociedad a considerar la necesidad de flexibilizar su dureza, y en ese sentido se ha dispuesto a luchar contra la duración máxima de la pena privativa de la libertad y a favor de la implantación de las penas de corta duración. “Las penas, según clasificación efectuada por Luis Miguel Bramont-Arias⁴⁴ [sic]”, consistían anteriormente en el castigo físico de las personas que cometían un acto reprochable, entre las que se encontraban: la muerte, la mutilación, el tormento, la marcación a fuego y azotes. Actualmente conforme él lo señala, aún conservamos en nuestro ordenamiento penal la pena de muerte para delitos de traición a la patria en caso de guerra exterior y terrorismo (artículo 140° de la Constitución Política del Perú).

⁴³ MIR PUIG, Santiago (1996) Derecho Penal Parte General. Reppertor S.L., Cuarta Edición, Barcelona, pg. 711

⁴⁴ Bramont -Arias Torres, Luis Miguel. Manual de Derecho Penal – Parte General. Editorial Santa Rosa. Pag. 343.

La pena privativa de la libertad que en la época moderna ha constituido “la alternativa más importante a las penas feroces y el principal vehículo del proceso de mitigación y de racionalización de las penas, ya no parece a su vez idónea , en cuanto pertinente o no necesaria para satisfacer ninguna de las dos razones que justifican la sanción penal ni la prevención de los delitos, dado el carácter criminógeno de las cárceles destinadas de hecho, como a estas alturas es unánimemente reconocido, a función como escuelas de delincuencia y de reclutamiento de la criminalidad organizada⁴⁵ [sic]”.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad incide en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco?

⁴⁵ Ferrajoli, Luigi (1998) Derecho y Razón. Editorial Trotta S.A. Madrid. pg. 412.

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad incide en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco?

- b) ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad incide en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La presente investigación tiene por finalidad determinar la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco. En ese contexto la pena privativa de la libertad actualmente constituye una de las alternativas más importantes en el proceso de mitigación y de racionalización de las penas que no siempre justifican la sanción penal ni la prevención de los delitos.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.
- b) Establecer la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación está delimitada de julio 2016 a agosto 2016.
- b) **Delimitación Espacial:** La investigación abarcará el espacio geográfico Provincia del Cusco.
- c) **Delimitación Conceptual:** la pena privativa de la libertad y la asociación ilícita en el delito de receptación de bienes.

2.2.4 Justificación e importancia

El presente proyecto de investigación se justifica debido a que actualmente quienes incurrir en un delito de receptación son aquellos que conocen de la existencia de un delito contra la propiedad del que, obviamente no han tomado parte, con el único fin de enriquecerse, para lo cual ayudan a los implicados en dichos sucesos a aprovecharse de sus efectos, o bien reciben, adquieren o esconden los efectos resultantes del delito. En ese sentido este tipo de acciones que son consideradas como delitos son sancionados por la justicia con la pena privativa de la libertad.

La importancia de la investigación radica en que hay que abordar desde el punto de vista teórico todas las consideraciones

jurídicas con respecto al delito de receptación; el cual consiste en tener clara la conceptualización del problema acerca de la forma de tipificar y sancionar a todas y cada una de las personas que de una u otra manera intervienen o son responsables de ayudar, contribuir, recibir bienes por parte de los sujetos activos en la comisión de un delito. De allí que esta investigación cobra especial relevancia, dado que el delito de receptación es probablemente una de las prácticas más comunes que atentan contra la seguridad de nuestra sociedad. .

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos teóricos

Pena privativa de la Libertad

La superación de las teorías absolutas, que consideran la pena como un fin que se agota en su contenido retributivo “la pena es un mal que compensa el mal causado por el delito, justifica la progresiva consolidación de las teorías relativas de la pena cuya idea común es que la pena constituye un medio para la obtención de fines útiles, siendo el vertebral evitar la comisión de delitos o faltas, protegiendo, de esta forma, la sociedad⁴⁶

⁴⁶ Morillas Cueva (1995) Teoría de las consecuencias jurídicas del delito, ed. Tecnos, Madrid, 1991, pp. 15 y ss. En relación.

[sic]”. El cumplimiento de este objetivo permite asignar a las penas una función básica mente preventiva⁴⁷.

El sentido preventivo especial se circunscribe a la evitación de la recidiva delictiva. En el modelo jurídico garantista la prevención especial se identificaba con la resocialización o reinserción social. En los emergentes modelos político- criminales de la seguridad los conceptos de intimidación individual e inocuización empiezan a adquirir predicamento. *“En estos modelos se responde con el aislamiento social y la reclusión del delincuente al fracaso de la sociedad en la resocialización de sus desviados⁴⁸ [sic]”*.

La sanción penal tiene, respecto a las víctimas, una función preservadora y otra creadora. La función preservadora se centra en tutelar a las víctimas a través del diseño de contextos jurídicos de contención de los riesgos derivados del comportamiento del victimario. *“Por ello, los poderes públicos, radicados en el espacio normativo y jurisdiccional, deben adoptar las medidas idóneas para prevenir la victimación, implementando los instrumentos jurídicos precisos para impedir la repetición de un hecho*

⁴⁷ R. Barberet (1997) La prevención general y especial. Cuadernos de Derecho Judicial, XV, 1997, p. 121 y 122. H.

⁴⁸ Díez Ripollés (2004) El nuevo modelo de la seguridad ciudadana. Revista Jueces para la Democracia, 49. p. 32.

*victimizante*⁴⁹ [sic]”. Esta cosmovisión debe estar presente en las tareas de creación (ámbito legislativo), selección y aplicación (ámbito jurisdiccional) de los recursos penales. De esta forma, se produce un restablecimiento de la paz jurídica, que rodeaba a las víctimas antes de la aparición de la conducta victimizante, mediante la articulación de mecanismos de un contenido estrictamente asegurativo sobre la persona del victimario.

La función creadora busca la reconstrucción de la realidad vital tocada por el delito. *“La facilita la implicación del victimario en el reconocimiento del significado de hecho victimizante en el entramado existencial de las víctimas y promueve la realización, por su parte, de una actividad de reparación del daño causado*⁵⁰ [sic]”. Con esta actuación, se restaura la situación creada con la lesión jurídica de los derechos de las víctimas, se involucra al victimario en la tarea de reconstitución de lo mutado por el delito y se estabiliza la norma como marco jurídico de protección. Se crean, en definitiva, los cimientos de una paz jurídica futura, mediante la dinamización de estrategias centradas en la comprensión por el victimario del significado que el hecho victimizante tuvo en el devenir vital de las víctimas. La promoción de espacios dúctiles

⁴⁹ J.A. Sampedro Arrubla (2003) *La Humanización del proceso penal*, ed. Legis, Bogotá. p. 81

⁵⁰ A. Sucasas (2003) *Interpelación de la víctima y exigencia de justicia. La ética ante las víctimas*, ed. Anthropos, Barcelona. p. 95

a la integración y el reconocimiento caracterizan a la función creadora.

Las normas de ejecución integran el sistema global de consecuencias jurídico penales con una relativa autonomía político-criminal en la medida que la delimitación del contenido concreto de la ejecución viene determinando por principios diversos a los que informan la previsión legal de una sanción y la imposición judicial de la misma. “Ello ha permitido sostener que el juez lleva a cabo, en el ámbito de la ejecución, una auténtica política criminal dentro del marco de la legalidad⁵¹ [sic]”, “*con el riesgo, debido a la falta de criterios orientadores en el plano legal, de creación de espacios permeables a la arbitrariedad judicial*⁵² [sic]”.

Delito de Receptación

Receptar es aprovecharse de los frutos materiales del delito que otro ha cometido, normalmente por incorporación definitiva o transitoria de tales frutos al patrimonio del receptor, que así contribuye a hacer más difícil la recuperación de la cosa y a que

⁵¹ Silva Sánchez J. M. (2001) ¿Política criminal del legislador, del juez, de la administración penitenciaria? Sobre el sistema de sanciones en el Código Penal español. La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio, ed. Editorial Universidad, Buenos Aires. p. 283.

⁵² J. Barquín Sanz (2000) Sistema de sanciones y legalidad penal. Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial, 38-40, México. pp. 281

el autor del hecho, al que también se ayuda, pueda alcanzar el lucro que se propuso, o, al menos, parte de lo que deseó y buscó.

El delito de receptación se consuma cuando el agente posee dolosamente un bien cuya procedencia es ilícita. Sobre la receptación en cadena o sustitutiva, la doctrina seria, ha definido a esta modalidad, como *“todos aquellos casos en los que un sujeto, conocedor de la actividad delictiva previa desarrollada por otro, recibe un objeto que no es el directamente procedente de la infracción anterior, pero que ha sido obtenido mediante una operación comercial venta, compra o permuta- que tiene por base aquello que se consigue con infracción precedente⁵³ [sic]”*.

La conducta objetiva de receptar, puede consistir en la ayuda a los responsables de un delito previo contra el patrimonio o el orden económico para que puedan obtener provecho de su acción, o también en la adquisición u ocultación de esos objetos. A eso se añade un tipo cualificado: el adquirir u ocultar los efectos del delito para traficar con ellos. Todo ello puede ser valorado penalmente, siempre y cuando no se haya participado en el delito ni como autor ni como cómplice, ya que si así fuera,

⁵³ Mata Barranco Norberto (1989) Límites de la sanción en el delito de receptación: La receptación sustitutiva y la teoría del mantenimiento. El artículo 546 bis f) del Código Penal. Ministerio de Justicia de España, Madrid, Pág. 50

los actos posconsumativos no podrían ser calificados por separado, ya que se integran y absorben en el castigo del delito previo.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.
- b) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

La imposición de la pena privativa de la libertad.

Variable Dependiente (VD)

Participación en el delito de receptación.

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
VI: La imposición de la pena privativa de la libertad	<ul style="list-style-type: none">• Indicios• Medios probatorios en etapa de investigación• Pruebas en el juicio oral• Prisión efectiva• Prisión suspendida• Arresto domiciliario
VD: Participación en el delito de receptación.	<ul style="list-style-type: none">• Actividad ilícita• Robo simple• Robo agravado• Hurto simple• Receptor compra bienes de dudosa procedencia• Hurto agravado

Capítulo III:

Método, Técnica e Instrumentos

3.1 Población, Muestra

3.1.1 Población y muestra

La población estará constituida por 46 fiscales y 150 abogados especializados en materia penal y que suman un total de 196 personas. Dicha población se ha elegido por decisión del investigador, dada la facilidad para acceder y aplicar los instrumentos tanto a los jueces como abogados defensores, motivo por el cual se vio por conveniente trabajar con toda la población y no calcular el tamaño de la muestra.

3.2 Tipo y Nivel de Investigación

3.2.1 Tipo de Investigación

Por la manera como se ha planteado el estudio, el tipo de investigación es una investigación aplicada en razón de que nos permitirá responder a las interrogantes y objetivos de la investigación, utilizando los conocimientos de la normatividad del objeto de estudio.

3.2.2 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos y naturaleza del estudio, la investigación se ubica en el nivel descriptivo.

3.3 Método y Diseño de la Investigación

3.3.1 Método de Investigación

La investigación aplicará básicamente los métodos deductivo, inductivo y descriptivo de las variables.

3.3.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico es el siguiente:

M-O_xr_y

Donde:

- M = Muestra
- O = Observación
- x = La imposición de la pena privativa de la libertad
- y = Participación en el delito de receptación
- r = En relación de.

3.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se hará mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a las fuentes como libros, revistas, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtendrá mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.
- c) Técnicas de Muestreo
 - Muestreo aleatorio simple
 - Determinación del tamaño de la muestra.

3.4.2 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizará es la encuesta que se realizara a Fiscales y Abogados.

3.5 Procesamiento de Datos

Cálculo de las para el procesamiento de datos se seguirá el siguiente procedimiento:

- frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.6 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis se utilizara es la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

Capítulo IV:

Presentación y Análisis de los resultados

4.1 Presentación de los Resultados

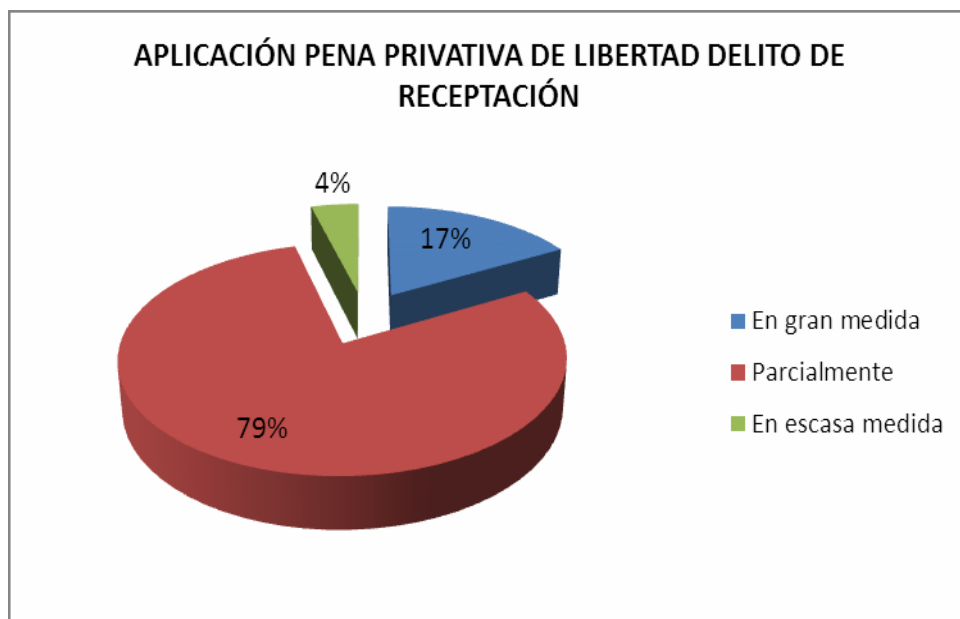
En este capítulo se han presentado cuadros y gráficos que nos muestran los resultados de las encuestas aplicadas a los fiscales y abogados especializados en materia penal. Los resultados encontrados nos han permitido posteriormente contrastar las hipótesis, realizar la discusión de los resultados y las conclusiones y recomendaciones.

CUADRO N° 01

**APLICACIÓN PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
DELITO DE RECEPCIÓN**

Respuestas	Nº	%
En gran medida	45	17%
Parcialmente	210	79%
En escasa medida	11	4%

GRÁFICO N° 01

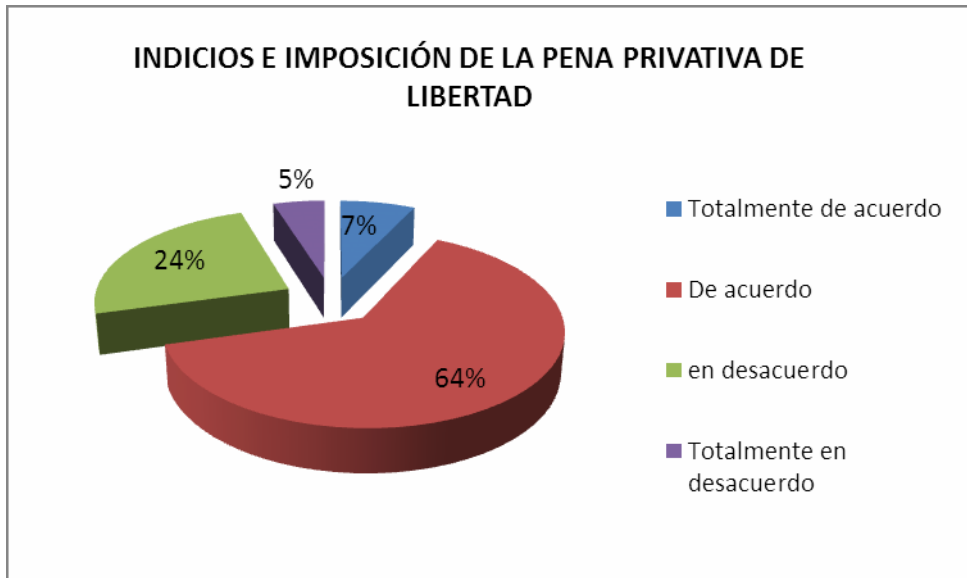


A la pregunta si es que la aplicación de la pena privativa de la libertad disminuye los índices delictivos de recepción , el 17% respondió que en gran medida, el 79% respondió que parcialmente y el 4% respondió que en escasa medida.

CUADRO N° 02
INDICIOS E IMPOSICIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD

Respuestas	N°	%
Totalmente de acuerdo	19	7%
De acuerdo	169	64%
en desacuerdo	65	24%
Totalmente en desacuerdo	13	5%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 02

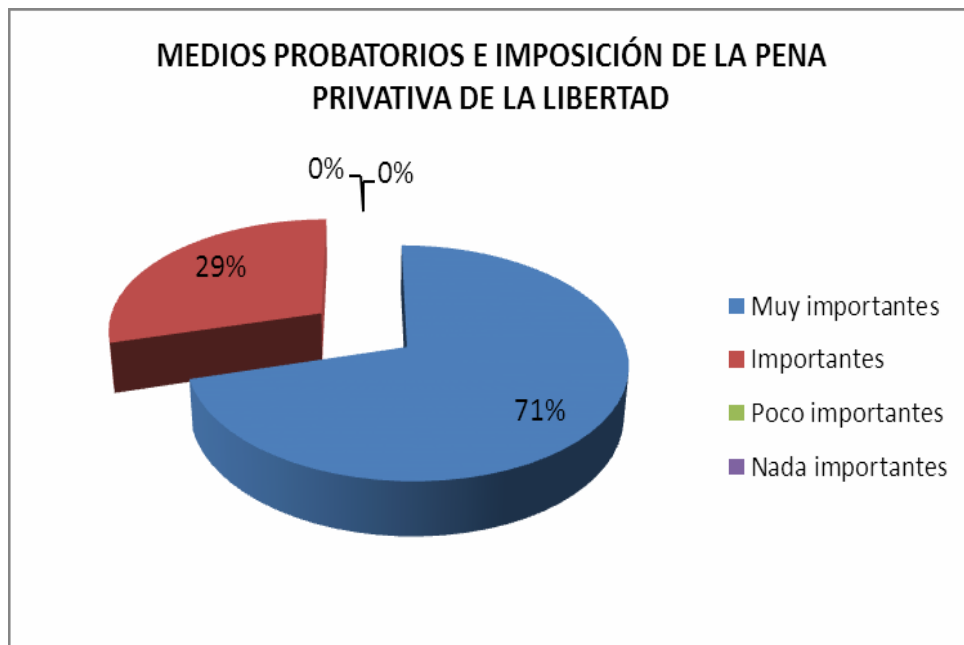


A la interrogante si es que los indicios son elementos suficientes para imponer la pena privativa de Libertad en los Delitos de Recepción, el 7% respondió estar totalmente de acuerdo, el 64% respondió estar de acuerdo, el 24% respondió estar en desacuerdo y el 5% respondió estar totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 03
MEDIOS PROBATORIOS E IMPOSICIÓN DE LA PENA
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Respuestas	Nº	%
Muy importantes	188	71%
Importantes	78	29%
Poco importantes	0	0%
Nada importantes	0	0%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 03



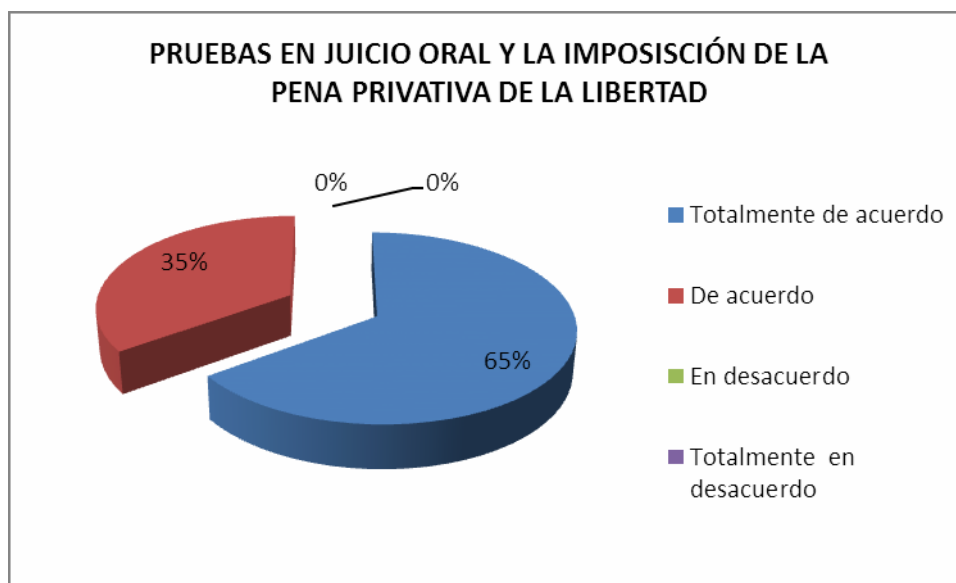
A la pregunta de lo importantes son los medios probatorios para la imposición de la pena privativa de libertad en los delitos de receptación, el 71% respondió que son muy importantes, el 29% respondió que son importantes.

CUADRO N° 04

**PRUEBAS EN JUICIO ORAL Y LA IMPOSICIÓN DE LA
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	173	65%
De acuerdo	93	35%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 04

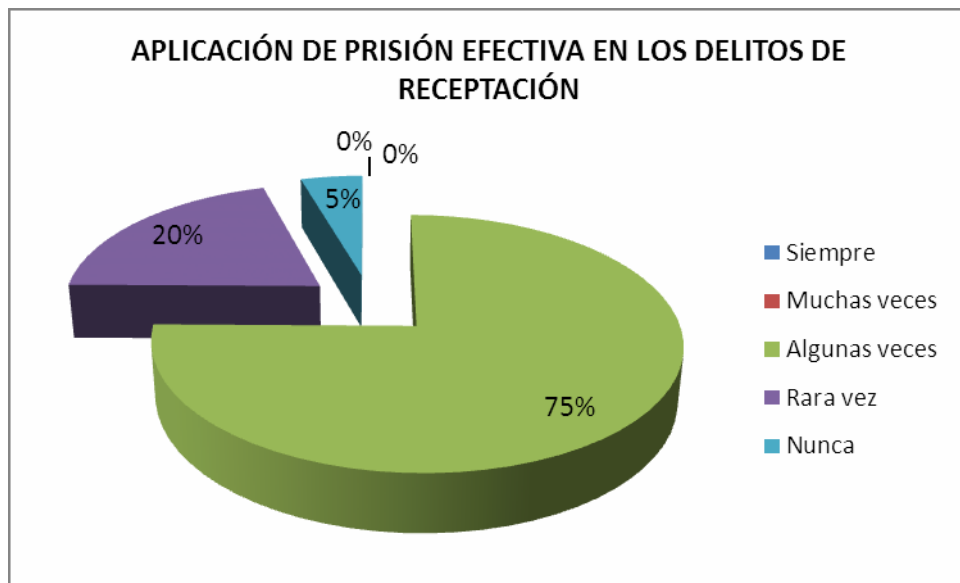


A la pregunta si son muy necesarias las pruebas en el juicio oral como sustento indispensable para la interposición de la pena privativa de libertad en el delito de receptación, el 65% respondió estar totalmente de acuerdo, el 35% respondió estar de acuerdo.

CUADRO N° 05
APLICACIÓN DE PRISIÓN EFECTIVA EN LOS DELITOS
DE RECEPCIÓN

Respuestas	Nº	%
Siempre	0	0%
Muchas veces	0	0%
Algunas veces	200	75%
Rara vez	54	20%
Nunca	12	5%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 05

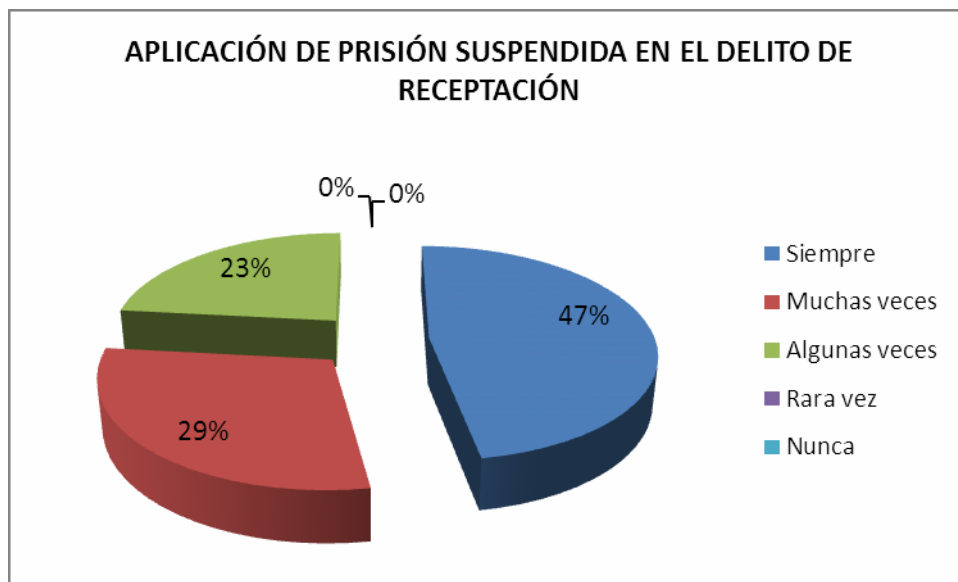


A la interrogante con qué frecuencia se aplica la Prisión efectiva en los delitos de recepción, el 75% respondió que algunas veces, el 20% respondió que rara vez y el 5% respondió que nunca.

CUADRO N° 06
APLICACIÓN DE PRISIÓN SUSPENDIDA EN EL DELITO
DE RECEPCIÓN

Respuestas	Nº	%
Siempre	126	47%
Muchas veces	78	29%
Algunas veces	62	23%
Rara vez	0	0%
Nunca	0	0%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 06



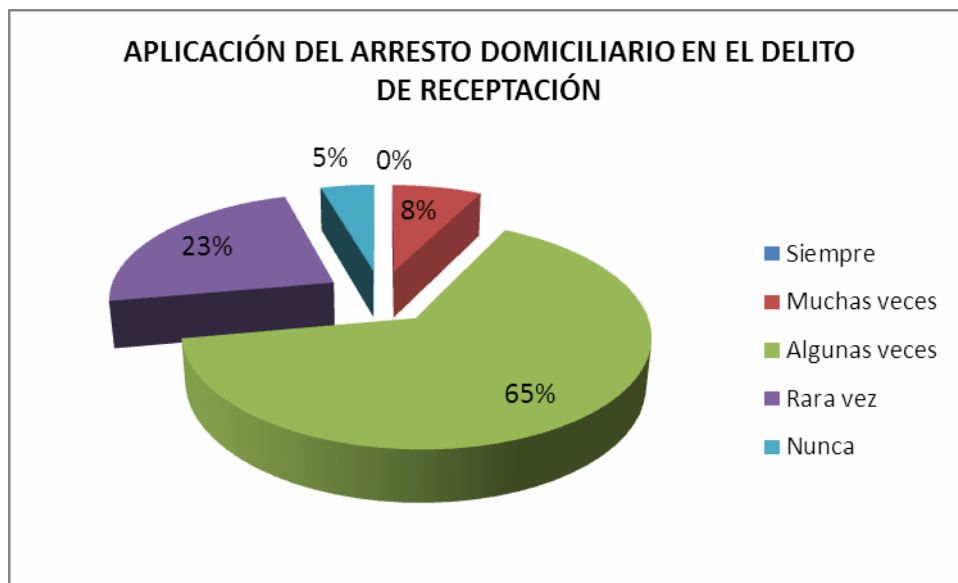
A la pregunta si es que se aplica la prisión suspendida en los delitos de Receptación, el 47% respondió que siempre, el 29% respondió que muchas veces, el 23% respondió que algunas veces, el 23% respondió que rara vez.

CUADRO N° 07

**APLICACIÓN DEL ARRESTO DOMICILIARIO EN EL
DELITO DE RECEPCIÓN**

Respuestas	Nº	%
Siempre	0	0%
Muchas veces	20	8%
Algunas veces	172	65%
Rara vez	62	23%
Nunca	12	5%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 07



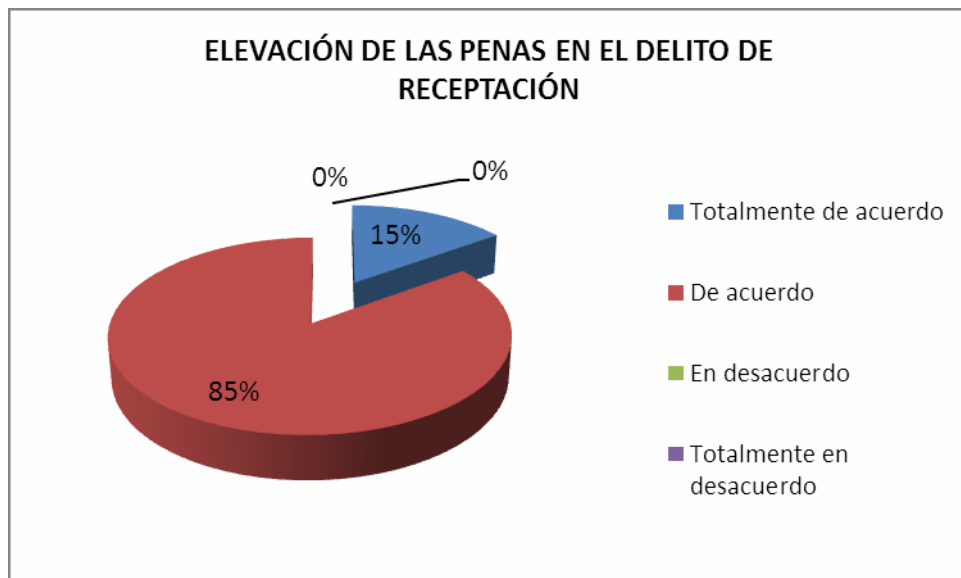
A la interrogante si es que se aplica el Arresto domiciliario en los delitos de Receptación, el 8% respondió que muchas veces, el 65% respondió que algunas veces, el 23% que rara vez y el 5% respondió que nunca.

CUADRO Nº 08

ELEVACIÓN DE LAS PENAS EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	40	15%
De acuerdo	226	85%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	266	100%

GRÁFICO Nº 08

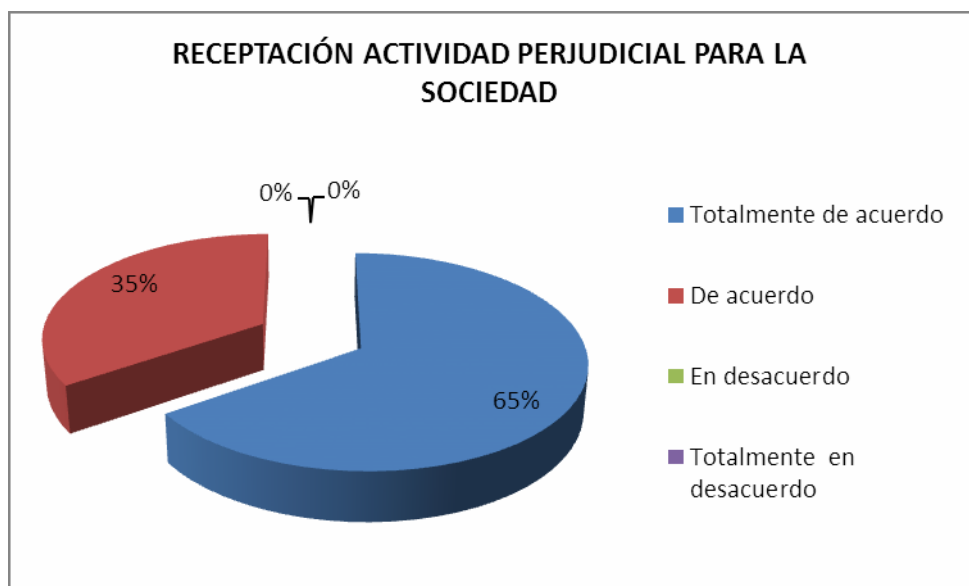


A la interrogante si es que se deben elevar las penas en el delito de receptación de bienes, el 15% respondió estar totalmente de acuerdo y el 85% respondió estar de acuerdo.

CUADRO N° 09
RECEPTACIÓN ACTIVIDAD PERJUDICIAL PARA LA
SOCIEDAD

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	174	65%
De acuerdo	92	35%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 09



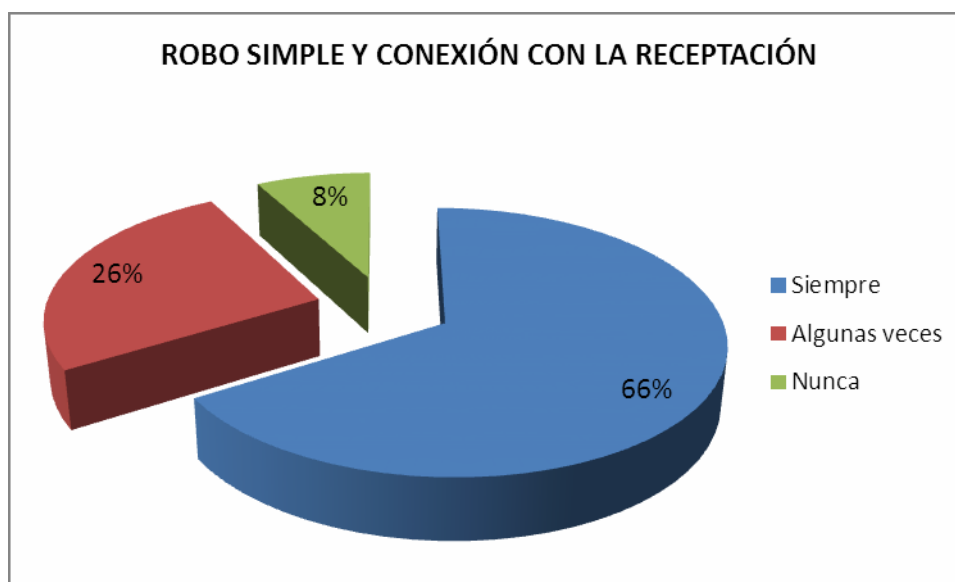
A la pregunta si es que la receptación como actividad ilícita es muy perjudicial para la sociedad, el 65% respondió estar totalmente de acuerdo, el 35% respondió estar de acuerdo.

CUADRO N° 10

ROBO SIMPLE Y CONEXIÓN CON LA RECEPCIÓN

Respuestas	N°	%
Siempre	176	66%
Algunas veces	69	26%
Nunca	21	8%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 10

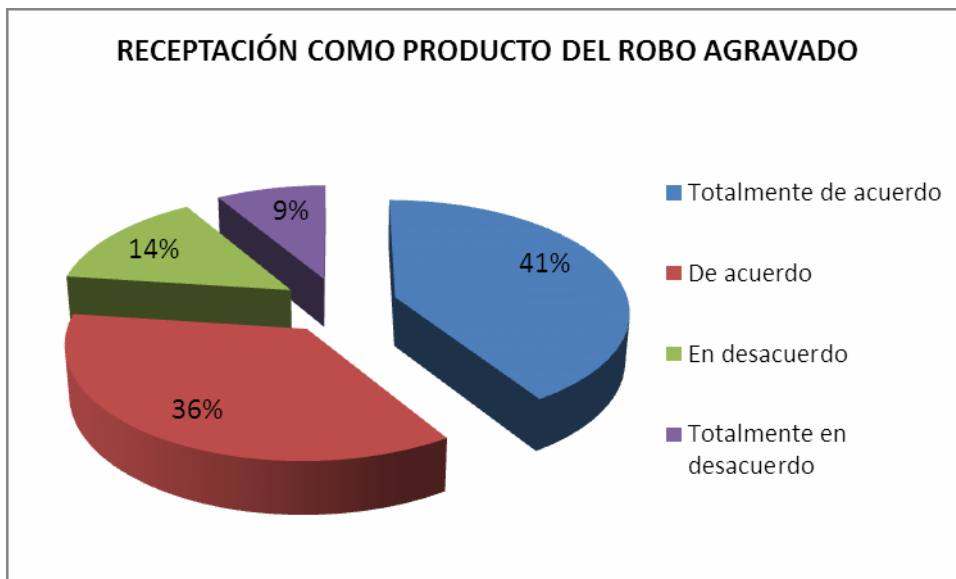


Con respecto a que si el Robo simple está en conexión con el delito de receptación, el 66% respondió que siempre, el 26% respondió que algunas veces y el 8% respondió que nunca.

CUADRO N° 11
RECEPTACIÓN COMO PRODUCTO DEL ROBO
AGRAVADO

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	109	41%
De acuerdo	96	36%
En desacuerdo	38	14%
Totalmente en desacuerdo	23	9%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 11



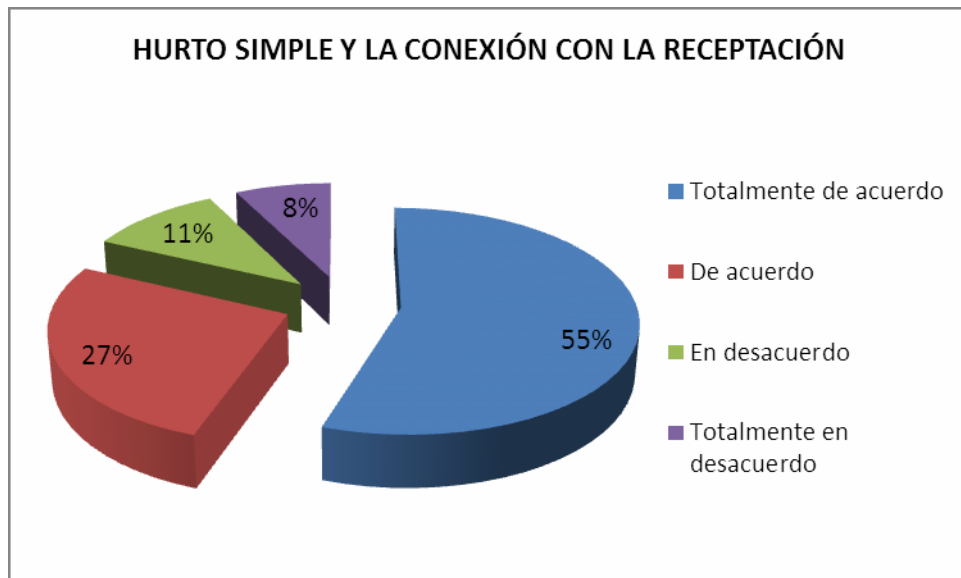
Con relación a que si en la recepción como producto del Robo agravado se debe incrementar la pena privativa de libertad, el 41% respondió estar totalmente de acuerdo, el 36% respondió estar de acuerdo, el 14% respondió estar en desacuerdo y el 9% respondió estar totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 12

HURTO SIMPLE Y LA CONEXIÓN CON LA RECEPCIÓN

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	147	55%
De acuerdo	71	27%
En desacuerdo	28	11%
Totalmente en desacuerdo	20	8%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 12

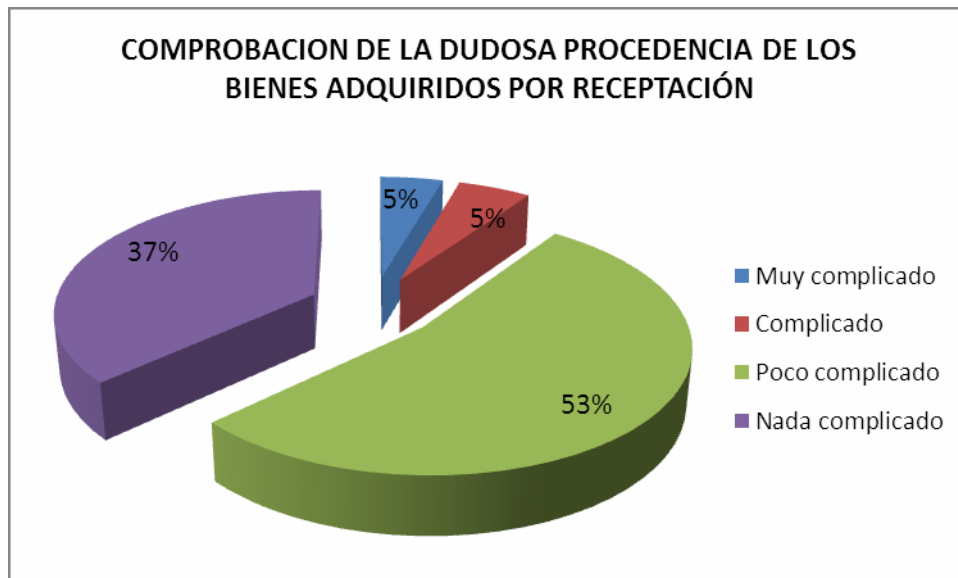


A la pregunta si es el Hurto simple está en conexión con de delito de receptación, el 55% respondió estar totalmente de acuerdo, el 27% respondió estar de acuerdo, el 11% respondió estar en desacuerdo y el 8% respondió estar totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 13
COMPROBACION DE LA DUDOSA PROCEDENCIA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR RECEPCIÓN

Respuestas	Nº	%
Muy complicado	12	5%
Complicado	14	5%
Poco complicado	142	53%
Nada complicado	98	37%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 13



A la pregunta qué tan complicado es probar que los bienes adquiridos por el receptor son de dudosa procedencia, el 5% respondió que es muy complicado, el 5% respondió que es complicado, el 53% respondió que es poco complicado y el 37% respondió que nada complicado.

CUADRO N° 14

**RECEPTACIÓN COMO PRODUCTO DEL HURTO
AGRAVADO**

Respuestas	Nº	%
Totalmente de acuerdo	92	35%
De acuerdo	96	36%
En desacuerdo	41	15%
Totalmente en desacuerdo	37	14%
Total	266	100%

GRÁFICO N° 14



La interrogante si a la receptación como producto del Hurto agravado se debe incrementar la pena privativa de libertad, el 35% respondió estar totalmente de acuerdo, el 36% respondió estar de acuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo y el 14% respondió estar totalmente en desacuerdo.

4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Planteamiento de la hipótesis 1

H1: La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.

Ho: La imposición de la pena privativa de la libertad no incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.

Frecuencias observadas

Imposición de la pena privativa de la libertad	Bienes ilícitos			Total
	Siempre	Algunas veces	Nunca	
En gran medida	31	12	2	45
Parcialmente	144	54	12	210
En escasa medida	1	3	7	11
Total	176	69	21	266

Frecuencias esperadas

Imposición de la pena privativa de la libertad	Bienes ilícitos			Total
	Siempre	Algunas veces	Nunca	
En gran medida	29.77	11.67	3.55	45.00
Parcialmente	138.95	54.47	16.58	210.00
En escasa medida	7.28	2.85	0.87	11.00
Total	176.00	69.00	21.00	266.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(3 - 1)(3 - 1) = 04$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 9.48

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 50.91$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $50.91 > 9.48$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.

Planteamiento de la hipótesis 2

H2: La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.

Ho: La imposición de la pena privativa de la libertad no incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.

Frecuencias observadas

Imposición de la pena privativa de la libertad	Robado o hurtado				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
En gran medida	19	16	6	4	45
Parcialmente	90	76	30	14	210
En escasa medida	0	4	2	5	11
Total	109	96	38	23	266

Frecuencias esperadas

Imposición de la pena privativa de la libertad	Robado o hurtado				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
En gran medida	18.44	16.24	6.43	3.89	45.00
Parcialmente	86.05	75.79	30.00	18.16	210.00
En escasa medida	4.51	3.97	1.57	0.95	11.00
Total	109.00	96.00	38.00	23.00	266.00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(3 - 1) (4-1) = 06$ grados

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 12.59

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E} = 23.05$$

7) Decisión Estadística

Dado que $23.05 > 12.59$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.

4.3 Discusión de Resultados

El Derecho Penal aspira, en primer lugar, y entre otros fines, a la protección de bienes jurídicos. Los tipos penales, por tanto, deben responder a esta aspiración primaria con precisión. Tras el concepto de bien jurídico se encuentra implícito el principio fundamental de lesividad, expresión de la necesidad de que exista una afectación real, como lesión o peligro concreto, ya que éste cumple una función de garantía en el moderno Estado liberal y democrático de Derecho. Con la teoría del bien jurídico se pretende dar razón, fundamento a la intervención estatal, y por ello mismo, se apunta “hacia los problemas de la génesis y legitimación de la norma penal”. Cuando me refiero al concepto de bien jurídico como criterio político criminal y como instrumento de interpretación y análisis, hoy en día prevalecen en la doctrina dos corrientes de opinión. Por un lado, están las teorías de corte constitucionalista, que buscan situar el bien jurídico como límite al *ius puniendi* del Estado dentro de los parámetros de la Constitución. Por otro lado, existen corrientes que propugnan una visión sociológica de la realidad, y elaboran sus conceptos a partir de ella. En ambos casos, y de manera general, por las diferencias conceptuales entre estas corrientes, y entre quienes las sostienen, se trata de cumplir con la exigencia de que el Derecho Penal intervenga exclusivamente para la protección de bienes jurídicos, como garantía fundamental del Derecho Penal contemporáneo. Para Silva Sánchez, esta garantía es la

manifestación de la confluencia de diversos principios garantísticos. En primer lugar, la intervención del Derecho Penal ha de ser proporcionada, en aras de la protección de las condiciones fundamentales de la vida en común y para evitar ataques especialmente graves dirigidos contra las mismas. De ahí que, según esto último, el principio de fragmentariedad (protección fragmentaria de bienes jurídicos) también pueda concebirse como una derivación del principio de proporcionalidad. Por otro lado, hay principios utilitaristas, como el de necesidad y utilidad de la intervención penal (intervención mínima).

Siguiendo estas ideas, y claramente en una posición que reconoce la influencia social, en el contenido del bien jurídico, y como uno de los fines perseguidos por el Derecho Penal, ya esboqué algunos conceptos, que requieren mayores precisiones. Los bienes jurídicos, además de ser tangentes con el marco dogmático, están “en roce” con él. Con esta afirmación no me refiero solamente a la cualidad de producir “ruido” al contacto de superficies de distintas calidades y en dinámicas diferentes. Estoy haciendo mención a la influencia recíproca, a los grados de tensión dinámica, de riesgo de agresión.

Presentes en una relación. Los bienes jurídicos son portadores de las valoraciones garantísticas, por esencia cambiantes y crecientes en una sociedad democrática, y con ellas traspasan el marco dogmático, lo permeabilizan en el roce, actualizándolo con la materialidad que

contienen. A partir de este punto de vista, material, con contenido social del bien jurídico, y que se mueve entre los límites señalados por los principios fundamentales del Derecho Penal, es desde donde se debe examinar la problemática del bien jurídico protegido en el delito de receptación.

El derecho penal aspira, en primer lugar, a la protección de bienes jurídicos. Por eso, en la averiguación de los sentidos posibles de la ley cobra importancia el conocimiento del bien jurídico protegido y del ámbito de su protección.

La diferencia esencial entre la receptación y los delitos patrimoniales es que, respecto de aquella, se debe reconocer que afecta un bien jurídico distinto. En esto, hay que superar la tentación de definir este ámbito de acuerdo a los antiguos conceptos privatistas o a los viejos conceptos jurídico-penales. Si bien el derecho penal se basa, por un lado, en la responsabilidad personal e individual, no es menos cierto que, por el otro, con el correr de los tiempos se han reconocido como objetos dignos de protección penal otros bienes más allá de los que meramente existen con la posibilidad de realizar un ejercicio intelectual que los relacione directamente con una persona.

Aún antes de este reconocimiento, de acuerdo a aquellos antiguos cánones, se podía considerar que un bien cualquiera (jurídico) era digno

de protección penal, no por el irrestricto respeto al clásico derecho individual de propiedad, por ser éste parte del patrimonio de una persona, sino porque había, ya sea un interés superior de la colectividad o de la sociedad de proteger este bien, o un reconocimiento a una circunstancia dada o finalidad útil para proteger esta relación de una persona con una cosa. Si no fuera así, no se entendería, entre otras cosas, que, por ejemplo, reparado el mal causado con la devolución de una cosa hurtada o robada, continuara el Estado ejerciendo su poder punitivo. En la doctrina contemporánea se distinguen varias posiciones que dan distinto contenido al concepto de bien jurídico en la receptación. Aquí esbozo los puntos de vista dominantes en éstas, previo a la “toma de postura” al respecto.

Capítulo V:

Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

- a) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco.
- b) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.
- c) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.

5.2. Recomendaciones

- a) Se ha demostrado que la pena privativa de libertad no disuade la comisión del delito de receptación, debiéndose para tales efectos mejorar las condiciones carcelarias, así como los programas de reeducación, resocialización y reincorporación a la sociedad. Caso contrario tal delito seguirá proliferándose y sofisticándose cada día.
- b) El Poder Legislativo, Judicial y el ejecutivo con el apoyo de los gobiernos regionales y centros educativos deben implementar programas que busquen prevenir este tipo de delitos (receptación), dado que el aumento de penas no soluciona este problema.
- c) Sería importante que los ciudadanos sean capacitados y concientizados, para que al momento de que un recluso salga de prisión, se le pueda dar la oportunidad para que se reintegre a la sociedad, cosa que no pasa en nuestro medio, siendo el motivo por el cual éstas personas vuelven a delinquir.
- d) Sería necesario que las penas privativas de libertad en el delito de receptación sean elevadas gradualmente y de acuerdo a las características de la comisión de dicho ilícito. Es decir, teniendo en cuenta la forma en que se obtuvieron los bienes, si fueron a través de hurto, robo y sus agravantes.

e) Los Fiscales en el momento de la investigación de este tipo de delitos(receptación), deben de manera conjunta con la policía especializada, recolectar las pruebas necesarias y de acuerdo a los protocolos exigidos por el nuevo Código Procesal Penal; pero para ello, tanto los policías como los integrantes del Ministerio Público deben ser capacitados y así puedan introducir a juicio pruebas contundentes que permitan condenar a las personas que cometen este tipo de delitos que cada día ganan más terreno.

BIBLIOGRAFÍA

1. Villavicencio Terreros, Felipe (2006) Derecho Penal – Parte General, Ed. Grijley, Lima, 2006, pág. 46.
2. Muñoz Conde, Francisco (1985) Derecho Penal y Control Social, Ed. Fundación Universitaria de Jerez de la Frontera, España, 1985, p
3. Zafaroni, Eugenio (2000) Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo V, Ediar, Argentina.
4. Cobo Del Rosal, M. & Vives Anton, T. (1998) Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, p.616.
5. Quinteros Olivares, Gonzalo (2002) Manual de Derecho Penal- Parte General. ARANZADI, Cit. Pg. 129-130. 4.
6. Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 181
7. Cubas Villanueva, Víctor. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores. Pág. 334.
8. Sánchez Velarde, Pablo. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa. Pág. 335-336
9. Caceres Julca, Roberto E. (2009). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 166 // Caceres Julca,

- Roberto. (2010). Los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Jurídica*, 10, 13-40.
10. López Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: *Gaceta Jurídica*.
 11. Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial San Marcos.
 12. Prado Saldarriaga, Víctor (2009) *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. *Gaceta Jurídica*. Septiembre 2009, Lima... pg. 16-17.
 13. Bramont - Arias Torres, Luis Miguel (2008) *Manual de Derecho Penal- Parte General*, Eddili, 4^a edición, Lima, pg. 99.
 14. Villavicencio Terreros, Felipe (2007) *Derecho Penal, Parte General*”, Grijley, Perú,
 15. Villavicencio Terreros, Felipe (2007) *Derecho Penal, Parte General*, Grijley, Perú, 2007. pg. 55-65.
 16. Cesare Bosenasa (2004) *Tratado de los Delitos y las Penas*. (Valletta Ediciones).
 17. *Enciclopedia jurídica (2015) Delito*. Madrid.
 18. Reynoso Dávila Roberto, *Teoría General del Delito*, Ed. Porrúa; Av. República de Argentina N° 15, México (6ta ed.) p.21

19. Prado Saldarriaga, Víctor (2000) Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú, Gaceta Jurídica, Lima.
20. <http://alexzambrano.webnode.es/products/tipos-de-delitos>
21. <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>
22. Cortina Cadenas, Cristina (1992) Problemática de penalidad en los delitos de receptación y blanqueo de dinero. pág.43
23. Ferreiro Pumpido (1990) Cándido Conde. Encubrimiento y receptación. pág. 224
24. Código Penal, Jurista Editores. Edición: julio del 2009, Lima.
25. Neciosup Santa Cruz Victor Hugo (2015) Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en Alemania, Suiza, Argentina y Perú. Congreso de la Republica. Informe N° 168/2014-2015
26. Mérida Cano Gilmar Israel (2006) El delito de receptación y la necesidad de su inclusión en la legislación penal guatemalteca. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. Ppt. 69.
27. Ramírez Moncayo Andrés (2000) Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad. Pontificia Universidad Javeriana – Santa Fe. Bogotá.
28. <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Asesinato.htm>

29. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) Manual de Beneficios Penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Editora ABC Perú S.A.C
30. <http://www.ehowenespanol.com/diferencia-sentencia-suspendida-libertad>
31. Manuel López-Rey – Criminología: Un estudio analítico
32. <http://definicion.de/delito/>
33. <http://definicion.de/derecho-penal/>
34. <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>
35. <https://es.wikipedia.org/wiki/Prision>
36. Guillerot, Julie (2009). Reparaciones con perspectiva de género. México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
37. <http://definicion.de/victima/>
38. Ipas México (2005) Derechos sexuales y reproductivos. En Boletín del Primer Encuentro Nacional de Jóvenes y el Sector Salud sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en México. Núm. 1. México: Ipas México, enero.
39. Bramont - Arias Torres, Luis Miguel (2000) Manual de Derecho Penal Parte General, Lima Editorial Santa Rosa 2000 pg. 352

40. Hurtado Pozo, José (2005) Manual de Derecho Penal- Parte General I. GRIJLEY. Lima Perú. Pp. 38-39.
41. MIR PUIG, Santiago (1996) Derecho Penal Parte General. Reppertor S.L., Cuarta Edición, Barcelona, pg. 711
42. Bramont -Arias Torres, Luis Miguel. Manual de Derecho Penal – Parte General. Editorial Santa Rosa. Pag. 343.
43. Ferrajoli, Luigi (1998) Derecho y Razón. Editorial Trotta S.A. Madrid. pg. 412.
44. Morillas Cueva (1995) Teoría de las consecuencias jurídicas del delito, ed. Tecnos, Madrid, 1991, pp. 15 y ss. En relación.
45. R. Barberet (1997) La prevención general y especial. Cuadernos de Derecho Judicial, XV, 1997, p. 121 y 122. H.
46. Diez Ripollés (2004) El nuevo modelo de la seguridad ciudadana. Revista Jueces para la Democracia, 49. p. 32.
47. J.A. Sampedro Arrubla (2003) La Humanización del proceso penal, ed. Legis, Bogotá. p. 81
48. A. Sucasas (2003) Interpelación de la víctima y exigencia de justicia. La ética ante las víctimas, ed. Anthropos, Barcelona. p. 95

49. Silva Sánchez J. M. (2001) ¿Política criminal del legislador, del juez, de la administración penitenciaria? Sobre el sistema de sanciones en el Código Penal español. La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio, ed. Editorial Universidad, Buenos Aires. p. 283.
50. J. Barquín Sanz (2000) Sistema de sanciones y legalidad penal. Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial, 38-40, México. pp. 281
51. Mata Barranco Norberto (1989) Límites de la sanción en el delito de receptación: La receptación sustitutiva y la teoría del mantenimiento. El artículo 546 bis f) del Código Penal. Ministerio de Justicia de España, Madrid, Pág. 50

Anexos

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>General</p> <p>De qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad incide en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco</p>	<p>General</p> <p>Determinar la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco.</p>	<p>General</p> <p>La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco</p>	<p>VI:</p> <p>La imposición de la pena privativa de la libertad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Indicios • Medios probatorios en etapa de investigación • Pruebas en el juicio oral • Prisión efectiva • Prisión suspendida • Arresto domiciliario
<p>Específicos</p> <p>a) De qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad incide en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco?</p> <p>b) ¿De qué manera la imposición de la pena privativa de la libertad incide en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco</p>	<p>Específicos</p> <p>a) Establecer la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.</p> <p>b) Establecer la incidencia de la imposición de la pena privativa de la libertad en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco.</p>	<p>Específicos</p> <p>a) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco.</p> <p>b) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco</p>	<p>VD:</p> <p>Participación en el delito de receptación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad ilícita • Robo simple • Robo agravado • Hurto simple • Receptor compra bienes de dudosa procedencia • Hurto agravado

Encuesta

1. ¿En qué medida considera usted que la aplicación de la pena privativa de la libertad disminuye los índices delictivos de receptación en la provincia de Cuzco?
 - a. En gran medida
 - b. Parcialmente
 - c. En escasa medida

2. ¿Considera usted que los indicios son elementos suficientes para imponer la pena privativa de Libertad en los Delitos de Receptación?
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo

3. ¿Qué tan importantes son los medios probatorios para la imposición de la pena privativa de libertad en los delitos de receptación?
 - a. Muy importantes
 - b. Importantes
 - c. Poco importantes
 - d. Nada importantes

4. ¿Considera usted que son muy necesarias las pruebas en el juicio oral como sustento indispensable para la interposición de la pena privativa de libertad en el delito de receptación?
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo

5. ¿Con qué frecuencia considera usted que se aplica la Prisión efectiva en los delitos de receptación?
- a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara vez
 - e. Nunca
6. ¿Con qué frecuencia considera usted que se aplica la prisión suspendida en los delitos de Receptación?
- a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara vez
 - e. Nunca
7. ¿Con qué frecuencia considera usted que se aplica el Arresto domiciliario en los delitos de Receptación?
- a. Siempre
 - b. Muchas veces
 - c. Algunas veces
 - d. Rara vez
 - e. Nunca
8. ¿Considera usted que se deben elevar las penas en el delito de receptación de bienes?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo

- d. Totalmente en desacuerdo
9. ¿Considera usted que la receptación como actividad ilícita es muy perjudicial para la sociedad?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo
10. ¿Con qué frecuencia considera usted que el Robo simple está en conexión con el delito de receptación?
- a. Siempre
 - b. Algunas veces
 - c. Nunca.
11. ¿Considera usted que cuando la receptación es producto del Robo agravado, la pena privativa de libertad debería incrementarse?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo
12. ¿Considera usted que el Hurto simple está en conexión con de delito de receptación?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo

13. ¿Qué tan complicado es probar que los bienes adquiridos por el receptor son de dudosa procedencia?
- a. Muy complicado
 - b. Complicado
 - c. Poco complicado
 - d. Nada complicado
14. ¿Considera usted que cuando la receptación es producto del Hurto agravado, la pena privativa de libertad debería incrementarse?
- a. Totalmente de acuerdo
 - b. De acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Totalmente en desacuerdo